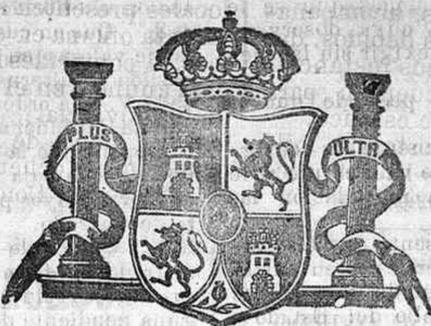


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Núm. 787.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.
Negociado 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendra antes de procederse al pago remitirse á compulsa al Ejército que lo expi-

dió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observara tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 1.704 de turno de pago.

Soldados.

- Bernardo Alduayen Araspide.
- Antonio Torres Poblet.
- Antonio Verges Valls.
- Antonio S. I. Lopez.
- Enrique Mosquera Rauset.
- José Tamames Hernandez.
- Juan Chacona Zorrozeua.
- Miguel Villagrasa Roch.
- Jose Clulvi Geaces.
- Antonio Gonzalez Delgado.
- Gonzalo Diaz Presas.
- Pedro Fernandez Izquierdo.
- Angel Mairazo Mantecon.
- José Miñaja Lopez.
- Antonio Oliva.
- Ramon Mestre Collo.
- Antonio Miguel de Castro.
- Pascual Vila Balaguer.
- Fermin Fabian Martinez.
- José Robi Martin.

Cabo 1.º

- Francisco Bajuelo Freides.
- Soldados.**
- Antonio Varela Vilas.
- Jeróni no Garcia Fernandez.
- Ignacio Marino Vera.
- Angel Otero Gonzalez.
- Alejandro Medina Nobey.
- Salvador Carrera Martin.
- Antonio Martin Prieto.
- José Maria Lopez Paz.
- Estéban Casanova Diaz.
- Antonio Planas M. ra.
- Laureano Lopez Azurmendi.
- Pedro Ganero Cid.
- Pedro Gabino Perez.
- Francisco Rodriguez Estévez.
- Miguel Garcia Gonzalez.
- Manuel Grela Brana.
- Antonio Perez Jerez.
- Evaristo Villamil Tonos.
- Agustin Barral Incógnito.
- Felipe Fernandez Fernandez.
- Francisco Fernandez Rodriguez.
- José Sanchez Urgado.
- Juan Carrion Contreras.
- José Pujol Caballero.
- Justo Alvarez Prieto.
- Cesáreo Bueno Zavalza.
- Antonio Perez Cabelos.
- José Jauderal Gutierrez.
- José Leiva de la Torre.

- Juan Jimenez Perez.
 - José Gomez Neira.
 - Carlos Puig Mestre.
 - Ignacio Gali Ruiz.
 - Leandro Gonzalez Garcia.
 - Tomás Arjales Bals.
 - José Montero Gonzalez.
 - Antonio Cardenas Tato.
 - Juan Panizo Lozano.
 - Eduardo Roquel Velardo.
 - Joaquin Roura Andaluy.
 - Ramon Jimenez Cameros.
 - Juan Longueiro Lomban.
 - Sebastian Torres Gambau.
 - Francisco Sofana Leira.
 - Salvador Martinez Rollo.
 - Juan Suarez Collar.
 - Juan Pruneda Redondo.
 - José Moreo Sanchez.
 - Agustin Iglesias Alvarez.
 - Felix Martinez Diaz.
 - Manuel Gonzalez Viñuelas.
 - Pedro Lores Coria.
 - Manuel Jimeno Martin.
 - Gerardo Pinedo Sanz.
 - Santos Martin Serrano.
 - Anastasio Minguez Anton.
 - Mariano Torres Espin.
 - Pablo Egea Ibañez.
 - Juan Arias Lopez.
 - Juan Diaz Yague.
 - Ezequiel Seisdedos Díez.
 - José Jimenez Candel.
 - Francisco Rodriguez Garcia.
 - Francisco Barrera Fernandez.
 - Francisco Sanchez Martinez.
 - Francisco Escolano Alber.
 - Juan Hernandez Guiter.
 - Juan Dominguez Raucaño.
 - Camilo Martin Tovad.
 - Miguel Sanz Izquierdo.
 - Juan Escandell Escandell.
 - José Mari-Gomez Imbero.
 - Felix Aban Olastecochea.
 - Patricio Mateo Morales.
 - Isidoro Jimenez Jimenez.
 - Pedro Gonzalez Mestre.
 - Ceferino Garcia Garcia.
 - Pedro Jimeno Escudero.
 - José Melero Espinosa.
- Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Núm. 775.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS,

A pesar del aumento que se viene pro-

duciendo en la recaudacion de los valores que corren á cargo de esta Direccion general, ese aumento no llega, ni con mucho, á lo que hay derecho á esperar de una Administracion celosa y entendida que administra el pais en esa tan tranquila, tan próspera y tan beneficiosa para el desarrollo de todos los intereses como la presente, puesto que á pesar de ese aumento no ha llegado la recaudacion á cubrir la suma de ingresos presupuestos en el último ejercicio. Tiene, pues, la Administracion, tienen los funcionarios todos á quienes están confiado este servicio y á los que me dirijo, que redoblar su celo, que esforzarse mas y mas para que, lo que la ley preceptúa, se cumpla teniendo total y efectivo ingreso en las arcas del Tesoro la suma consignada en el nuevo presupuesto, como valores á cargo de esta oficina general. Ajustada á esta consignacion es la que recibe V. S. cada mes relativamente á esa provincia, y por lo tanto debe V. S. fijar muy especialmente su atencion en que no es bastante que los estados mensuales de recaudacion acusen un alza al parificarlos con los de igual mes del año anterior, porque siendo mayor la cantidad presupuesta para el actual ejercicio por tabacos, y mayor aun por el sello del Estado, la parificacion de valores acusaria un déficit en las rentas; sino que es preciso que la recaudacion cubra en su totalidad la consignacion si se ha de llenar un deber cuyo cumplimiento no puede escusarse ni es á dispuesta á escusar en caso alguno esta Direccion general.

Pero no basta esto: la recaudacion debe exceder con mucho la cantidad consignada, porque como en circulares anteriores he manifestado con repeticion, las Rentas Estancadas, y especialmente la de Tabacos y la del Sello del Estado, distan considerablemente de alcanzar el máximum de productos que proporcionalmente obtienen en otros paises. Los medios que para ello hay que emplear, son muy sencillos y muy al alcance de la ilustracion y de la práctica de V. S. No los he de repetir aquí, porque basta recordar lo que en diversas ocasiones, y especialmente en las circulares de 10, 15 y 20 de Marzo y 15 de Abril últimos, tiene esta Direccion preceptuado; limitándose por lo tanto, á indicarle de nuevo que debe V. S. fijar principalmente su atencion en que las Administraciones subalternas estén constantemente surtidas, y surtan las espendedurias de todas y cada una de las distintas clases de efectos destinados al consumo; en que á la

menor actividad que aparezca en los valores de cualquiera subalterna, proceda V. S. con actividad y con inquebrantable rigor á averiguar sus causas, dando inmediatamente cuenta á esta Direccion, y adoptando V. S. entretanto las medidas preventivas que el servicio y los intereses públicos aconsejen; en que no queden pendientes de ingreso en Tesorería valores de ninguna clase, y en fin, en vigilar sin descanso por medio de sus subordinados y en comprobar por sí mismos, si fuere preciso, si los efectos puestos á la venta, especialmente de la venta de tabacos, reúnen las condiciones debidas así por su calidad como por su elaboracion, dando cuenta á este centro directivo de toda queja y de toda falta que observe. Esta Direccion tiene el convencimiento íntimo de que puede cubrirse con toda holgura la cantidad presupuesta para el actual ejercicio como valores de las ex-

presadas rentas y singularmente la de tabacos, cumpliendo y haciendo cumplir V. S. las disposiciones que se le tienen comunicadas y cuya observancia estoy dispuesto á exigir sin la menor contemplacion.
Encarezco á V. S., pues, de nuevo, con todo empeño:
1.º Que tenga en cuenta las consignaciones mensuales de valores que se le hacen y cuide que la recaudacion las cubra con exceso,
2.º Que tenga presente que las Administraciones subalternas estén surtidas de todos y cada uno de los efectos correspondientes al sello del Estado y á la venta de tabacos, y que á su vez cuiden estas lo mismo respecto de las dependencias en las poblaciones que de aquellas se surtan, teniendo en cuenta que cualquiera queja justificada que llegue á noticia de V. S. de falta de surtido, producirá la suspension del

funcionario que sea el causante, dando V. S. cuenta á este centro para la resolucíon ulterior definitiva.
3.º Que en cuanto observe V. S. baja de valores en cualquiera Administracion subalterna de su provincia, proceda V. S. á ordenar su visita, dando cuenta del funcionario que lo verifique y proponiendo la suspension del subalterno, si la baja no procede de un caso de fuerza mayor plena y justificadamente demostrado.
4.º Que cuide V. S. que los Administradores formalicen mensualmente sus ingresos sin que quede cantidad alguna pendiente de ingreso, para que no haya descubiertos, como ha venido sucediendo, en la cuenta de valores.
5.º Que ordene V. S. la mas esquisita y constante vigilancia respecto de los efectos estancados que se hallen á la venta, y especialmente los correspondientes á la renta de tabacos, poniendo

V. S. en mi conocimiento toda falta y toda queja justificada que haya respecto á la calidad y á la elaboracion de estos efectos, remitiendo si le fuere posible muestra á esta Direccion, así como la indicacion de su procedencia.
De su celo por el servicio, de que tantas pruebas tiene dadas, así como del de sus subordinados en la parte que á cada uno conviene, espero que las disposiciones de este centro se verán totalmente cumplidas; porque de esta manera me evitaré la sensible necesidad de proponer á la Superioridad ó de adoptar desde luego medida alguna, como tendria que hacerlo, si por negligencia, falta de celo ó por mas grave motivo los resultados no respondiesen á los propósitos de esta Direccion con daño del servicio y de los intereses del Tesoro.
Madrid 16 de Julio de 1880.—Eduardo Garrido Estrada.

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE OVIEDO.

CARRETERA DE TERCER ORDEN DE OUVIAÑO Á CANGAS DE TINEO.

(CONCLUSION.)

NOMINA de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Cangas de Tineo con las obras de reparacion y ensanche de dicha carretera, que forma el Alcalde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, con vista de la que ha formado el Cuerpo de Ingenieros y con citacion á los interesados ó sus representantes.

FINCAS RÚSTICAS.

Núm.	CLASE de las fincas.	NOMBRE de los propietarios.	NOMBRE de los colonos ó arrendatarios.	VECINDAD de los propietarios arrendatarios.
546	Prado.	José Rodriguez.	El dueño.	Larna.
547	Castañedo.	Manuel Menendez.	idem	Larna.
548	idem	Isidoro Fernandez.	idem	idem
549	idem	Manuel Menendez.	idem	idem
550	Tierra de labor.	Melchor Fernandez.	idem	idem
551	idem	Manuel Alvarez.	idem	idem
552	Castañedo.	Conde de Toreno.	idem	idem
553	idem	idem	Estéban Menendez.	Madrid.
554	idem	Manuel Menendez.	Manuel Menendez.	idem
555	idem	Conde de Toreno.	El dueño.	Larna.
556	idem	Cirilo Fernandez.	Manuel Bances.	Madrid.
557	idem	Melchor Fernandez.	El dueño.	Larna.
558	Inculto.	Conde de Toreno.	idem	idem
559	Castañedo.	idem	Manuel Menendez.	Madrid.
560	Inculto.	Manuel Barreiro.	idem	idem
561	Prado.	Conde de Toreno.	José Rodriguez.	Otas.
562	Inculto.	Cirilo Fernandez.	Juan Alvarez.	Madrid.
563	Prado.	Melchor Fernandez.	El dueño.	Larna.
564	Inculto.	Manuel Menendez.	idem	idem
565	idem	Ramon Barreiro.	idem	idem
566	Castañedo.	Isidoro Fernandez.	idem	idem
567	Tierra de labor.	Manuel Barreiro.	idem	idem
568	idem	José Menendez.	idem	Otas.
569	Inculto.	Cándido Fimentel.	Jose Rodriguez.	Larna.
570	Castañedo.	Conde de Toreno.	Antonio Garcia.	Valladolid.
571	Prado.	Cirilo Fernandez.	Estéban Menendez.	Madrid.
572	Peñascal.	El Estado.	Cirilo Fernandez.	Larna.
573	idem	idem	José Lopez.	idem
574	idem	idem	Manuel Collar.	idem
575	Inculto.	José Suarez Collar.	Joaquin Menendez.	idem
576	Peñascal.	El Estado.	Inculto.	Cangas.
577	Castañedo.	idem	Manuel Alvarez.	idem
578	Peñascal.	José Lopez Miranda.	Joaquin Menendez.	idem
579	idem	idem	Manuel Alvarez.	idem
580	Prado.	idem	Manuel Collar.	idem
581	Peñascal.	idem	José Lopez.	idem
582	Prado.	El Estado.	idem	idem
583	Peñascal.	idem	idem	idem
584	Tierra de labor.	idem	idem	idem
585	idem	idem	idem	idem
586	Castañedo.	idem	Joaquin Menendez.	idem
587	idem	idem	Manuel Collar.	idem
			Manuel Alvarez.	idem

Núm. 784.

ARTILLERIA.

FABRICA DE TRUBIA.

El infrascrito, Secretario de dicha Corporacion, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 5 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion a esta Fabrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar a los 31 dias contados desde el en que aparezca en la «Gaceta de Madrid» el presente edicto y hora de las diez de la mañana.

En dicha «Gaceta» y «Boletin oficial» de Oviedo se publicará con antelacion el dia fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores a la indicada hora, entregandose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañados del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fabrica el depósito de el cinco por ciento del importe del remate segun el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo, y por separado cada clase de efecto.

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin oficial» de Oviedo, núm. (tantos), así como del pliego de condiciones a que se refiere, documentos todos relativos a la contratacion en subasta pública con destino a la Fabrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo) se compromete a efectuar su entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmendadas ni raspaduras) por (la unidad a que se refiere el respectivo precio limite) acompañando la garantía exigida.»

Fecha y firma del autor.
Precio limite por unidad.

Pesetas.

6000 kilogramos estopa.	0,65
3000 kilogramos albayalde.	0,97
3000 kilogramos minio.	1,17

1500 kilogramos cáñamo.	2,60
7000 kilogramos puntas de Paris.	0,74
5000 litros esquistó.	0,62
15000 tablas de pino.	1,24
1000 tablones de id.	7,50

Trubia 9 de Agosto de 1880. — El oficial 2.º, Ramon M.

El infrascrito, Secretario de dicha Corporacion, hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo en 5 del actual el pliego de condiciones para subastar la venta y conduccion a esta Fabrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion, la cual tendrá lugar a los 31 dias contados desde el en que aparezca en la «Gaceta de Madrid» el presente edicto y hora de las diez de la mañana.

En dicha «Gaceta» y «Boletin oficial» de Oviedo se publicará con antelacion el dia fijo en que debe celebrarse el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en los diez minutos anteriores a la indicada hora, entregandose al Presidente de la Junta que estará constituida con igual antelacion en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de la Administracion económica ó en la de esta Fabrica el depósito de el cinco por ciento del importe del remate, segun el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El costo de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid» será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los dias desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones serán redactadas precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el núm. (tantos) de la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de Oviedo núm. (tantos), así como del pliego de condiciones a que se refiere, documentos todos relativos a la contratacion en subasta pública con destino a la Fabrica de Trubia de (tal cantidad) de (tal artículo), se compromete a efectuar su entrega al precio de (tanto en pesetas y céntimos, expresando en letra sin enmendadas ni raspaduras) por (la unidad a que se refiere el respectivo precio limite) acompañando la garantía exigida.»

Fecha y firma del autor.

Precio limite por unidad.

Pesetas.

12000 quintales métricos cok para

moldería y proyectiles. 3,25

Trubia 9 de Agosto de 1880. — El oficial 2.º, Ramon M.

Núm. 795.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en 5 del corriente se convoca a una subasta local para el miércoles 18 del corriente a las diez de su mañana en el sitio de costumbre de estas oficinas, para el transporte de los materiales y efectos que por cuenta de esta fabrica haya que verificar durante un año desde Gijon a la misma y viceversa.

Las proposiciones podrán hacerse por todo ó parte de las clases de pesos que se mencionan y arregladas al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de... enterado del anuncio para el transporte de los efectos que haya que verificar durante un año entre la fabrica de Trubia y Gijon, se compromete a efectuar el de las clases de pesos siguientes y a los precios que indica por quintal métrico.

Piezas cuyo peso etc. . . . ó pesetas céntimos.

Y así los demás.

Fecha y firma.

Las clases de pesos y precios límites son los siguientes, por quintales métricos.

Pts. cts.

Piezas cuyo peso no exceda de 2000 kilogramos.	1	10
Id. de 2001 a 4000.	1	29
Id. de 4001 a 6000.	1	44
Id. de 6001 a 8000.	1	49
Id. de 8001 a 10000.	2	12
Id. de 10001 a 13000.	2	25
Id. de 13001 a 16000.	2	25
Basas para marco bajo.	1	75
Póvora.	1	50

Trubia 9 Agosto 1880. — El Oficial 2.º Secretario, Ramon Maqueda.

JUZGADOS.

RECTIFICACION.

En el «Boletin oficial» correspondiente al dia 26 de Julio, núm. 169, plana cuarta, Juzgado de Cangas de Tineo, columna tercera, linea décima, donde dice «sobre pago de 1061 pesetas 20 céntimos, sin intereses y costas.» léase: «sobre pago de 1061 pesetas 25 céntimos, sus intereses y costas.»

Cangas de Onis.

D. José Perez Fernandez, Escribano actualiõ de los de número del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Certifico y doy fe: Que en el juicio de menor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador don Baldomero Menendez, en nombre de don José Antonio Eguibar, contra don Manuel Fernandez y Fernandez, sobre rescision de un contrato, se dictó la que a la letra dice:

SENTENCIA.

En la villa de Cangas de Onis a

veintisiete de Julio de milochocientos ochenta, el señor don Leopoldo Mendez Bálgora, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio de menor cuantía, promovido por don José Antonio Eguibar, y en su nombre el Procurador Menendez contra don Manuel Fernandez y Fernandez, sobre rescision de un contrato que se dirá.

Resultando: Que el Procurador mencionado en la demanda, expuso:

Que con fecha trece de Enero último su constituyente facilitó a don Manuel Fernandez y Fernandez, vecino del barrio nombrado de Caxidí, término de Parres, la suma de un mil doscientos cuarenta reales, por cuenta de dos vacas titulada la una Capitana, preñada, su valor seiscientos reales, y otra de leche con jata llamada Plata y tambien preñada, que se valuó en seiscientos cuarenta, ganados con los cuales se quedó en aparcería el don Manuel Fernandez:

Que éste desapareció de su domicilio poco despues del otorgamiento sin que por más averiguaciones pudiera conseguir el actor cerciorarse de su residencia y que se encontró últimamente con la novedad de verle llamado por edictos publicados en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, para prestar una declaracion en causa criminal que pende en este Juzgado:

Que sin garantía alguna el don José Antonio Eguibar, se ha visto en la precisión de acudir a este Juzgado demandando el embargo preventivo de dichas reses vacunas, embargo que fué estimado en catorce de Abril último, llevándose a efecto en el mismo dia con el depósito consiguiente de las dos vacas, pues la jata no se encontró por lo que le induce a creer, que ó bien se ha enagenado ó ocultado; y por todos estos hechos y en vista de los fundamentos juridicos que tuvo por conveniente alegar, concluyó el expresado Procurador Menendez, solicitando:

Que se declare en definitiva la existencia, validez y eficacia del contrato, y que habiendose desentendido de su exacto cumplimiento el don Manuel Fernandez y Fernandez, ya por haber desaparecido de su domicilio dejando abandonados los ganados vacunos a que dicho contrato se refiere, y a por haber dispuesto ó ocultado una de las reses, proceda la rescision de dicho contrato, y así se declare, dándole por terminado con derecho a su constituyente a percibir del valor de las vacas depositadas y jata desaparecida los mil doscientos cuarenta reales, capital que le corresponde con mas la mitad del ganancial que resulte, condeñando al Manuel Fernandez a la indemnizacion de perjuicios y al pago de las costas.

Resultando: Que citado y emplazado por edictos el demandado no compareció, por lo cual le fué causada la rebeldía, y recibido el pleito a prueba, justificó el deman-

dante por medio de testigos la certeza de todos los hechos alegados.

Resultando: Que espirado el término de prueba se hicieron las practicadas á los autos y fueron citadas las partes á juicio verbal que tuvo lugar en el día de ayer.

Considerando: Que no es obligatorio un contrato para uno de los otorgantes cuando el otro falta á las obligaciones mutuas y reciprocas que nacen del convenio, como entre otras sentencias del Tribunal Supremo en la de cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y seis se expresa, y por lo tanto, que el contrato celebrado entre don José Antonio Eguibar y el demandado, es bajo todo punto de vista rescisible segun pretende el actor, porque el demandado se ausentó ignorando su paradero, abandonando las reses que debía tener á su cuidado como aparecerá, y dejando por consiguiente de cumplir los deberes que el contrato le imponian.

Considerando: Que rescindido esta son consecuencias necesarias de la rescision que el demandante se reintegre de capital adelantado a demandado así como de las ganancias que puedan resultar y de los daños y perjuicios que se le hayan ocasionado como en la demanda pretende.

Considerando: Que el proceder observado por el demandado le hace merecedor de la imposicion de todas las costas causadas.

Fallo: Que debo declarar y declarar rescindido el contrato de aparceria de que queda hecho mérito celebrado entre el actor don José Antonio Eguibar y don Manuel Fernandez y Fernandez, demandado, y en consecuencia que debo condenar y condeno á éste á pagar al primero la cantidad de mil doscientos cuarenta reales, ganancias que resulten y los daños y perjuicios que esta rescision le ocasionó cuya regulacion se hará por peritos que nombrarán las partes con arreglo á derecho.

Así por esta sentencia que conforme al artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el «Boletín» de la provincia, con expresa condenación de todas las costas causadas al demandado; lo mandó, pronunció y firma su señoría de que doy fé. Leopoldo Mendez Balmora. — Ante mí: José Perez Fernandez.

Así resulta de dicha sentencia á la que me remito; y para que conste onde convenga, firmo la presente certificación en Cangas de Ous á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta. — V.º B.º, Mendez Balmora. — José Perez Fernandez.

Oviedo. En poder de D. José Sanchez, vecino de las Casas de la Venta en la parroquia de Ujo, se halla depositada una vaca estraña, desde el día 26 de Julio último, cuyas señas son las siguientes:

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo propuesto en este Juzgado á testigo de que autoriza, por el Procurador don Manuel Nie-

to de la Fuente, en nombre de don José Fernandez y Gonzalez, vecino de Carcarosa, concejo de Mieres, contra doña Juana Suarez Galan, domiciliada en esta poblacion, sobre reclamacion de trescientas veinte pesetas, se embargaron á la ejecución los bienes muebles que fueron vendidos por peritos en la forma siguiente:

	Pest. Cts.
Tres catres de hierro, á diez pesetas uno.	30
Una cama de madera vieja.	5
Cinco colchones, á quince pesetas uno.	75
Cuatro gergones, á dos pesetas cincuenta céntimos uno.	10
Tres cobertores, á cinco pesetas uno.	15
Uno idem, á siete pesetas cincuenta céntimos.	7 50
Ocho almohadas, á dos pesetas una.	16
Una cómoda, veinte y cinco.	25
Una mesa chica, cuatro.	4
Un armario de dos cuerpos.	25
Una mesa de tremol, doce pesetas cincuenta céntimos.	12 50
Ocho sillas, á una peseta setenta y cinco céntimos una.	14
Un espejo de medio cuerpo, seis pesetas veinte y cinco céntimos.	6 25
Dos herradas, á dos pesetas cincuenta céntimos una.	5
Una idem vieja, una peseta setenta y cinco céntimos.	1 75
Un aguamanil.	75
=====	
	252 75

Cuyos bienes se rematarán en pública subasta á las doce de la mañana del día veinte y uno de Agosto próximo en la Sala de este Juzgado, segun se estimó en providencia de veinte y ocho del actual.

Y á fin de que llegué á noticia de las personas que deseen interesarse en su adquisicion, se expide el presente edicto.

Dado en Oviedo á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta. — Francisco Vicario. — El actuario, Antonio Bances.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 778.

Mieres.

En poder de D. José Sanchez, vecino de las Casas de la Venta en la parroquia de Ujo, se halla depositada una vaca estraña, desde el día 26 de Julio último, cuyas señas son las siguientes:

Alzada, cinco cuartas y once dedos. Edad, de nueve á diez años. Asta abierta oscura con unas cin-

tas blancas y sus puntas negras y robustas.

Color hasta el omoplato en su parte superior columna bertebral y parte media del vientre pardi-claro con el tupé y occipital con el resto de la cabeza y los cabos negros.

El hocico bociblanco. Preñada de seis á siete meses.

Lo que se anuncia en el «Boletín Oficial» para conocimiento del dueño.

Mieres y Agosto seis de mil ochocientos ochenta. — El Alcalde, José Menendez.

Núm. 751.

Piloña.

D. Leoncio Gutierrez Vega, primer Teniente de Alcalde en funciones de Presidente del Ayuntamiento de Piloña.

Hace saber: que como preliminares del sorto de asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal de Presupuestos y arbitrios de este concejo, en el año actual se han formado y quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Corporacion, las listas de los vecinos que comprenden las respectivas secciones, y la distribucion de adjuntos, por el término de ocho dias dentro del cual se recibirán por esta Alcaldia, las reclamaciones que se presenten contra la formacion de secciones y señalamiento de asociados.

Y para dar cumplimiento al artículo 67 de la ley Municipal vigente, se anuncia al público á los efectos oportunos.

Infiesto 29 de Julio de 1880. — Leoncio Gutierrez.

Núm. 876.

Grandas de Salime.

D. Gregorio Monteserin, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que en sesion pública celebrada por este Ayuntamiento el dia primero del actual y con arreglo á lo dispuesto por el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se practicó el sorteo de los vocales asociados que en union con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal durante el corriente año económico, resultando elegidos los contribuyentes y para las secciones siguientes:

Primera seccion.

- D. Ricardo Magadan.
- » Juan Benavides.
- » Francisco Magadan Trelles.
- » Marcelino Rodriguez.
- » José Lopez Montana.

Segunda seccion.

- D. Juan Perez.
- » Juan Rodriguez Villamea.
- » Juan Braña.
- » Manuel Muiña.

Tercera seccion.

- D. José Linera Bravo.
- » Domingo Espina.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y á los efectos de la ley.

Grandas de Salime Agosto 4 de 1880. — Gregorio Monteserin.

Núm. 259.

Carreño.

Don Casimiro Garcia Barrosa, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: que hallándose vacante en este Juzgado municipal, por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Secretario suplente, se anuncia al público por término de quince dias á fin de que los que deseen mostrarse aspirantes presenten sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion en el «Boletín oficial» Dado en Candás y Agosto 5 de 1880. — Casimiro G. Barrosa.

ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se venden medidas del nuevo sistema, contrastadas, y á precios sumamente módicos, en la Hojalateria de Placido Alvarez, calle de la Lana, núm. 3.

En el mismo establecimiento se reciben encargos de todas clases, los que se hacen con prontitud y esmero.

CUENTOS PARA REIR

por

D. MIGUEL BLANCO HERRERO.

Nueva edicion.

Agotada la primera edicion de estos «Cuentos» en poco más de tres meses, y no pudiendo servir los pedidos que se nos han dirigido, acabamos de poner á la venta esta nueva edicion corregida y aumentada, que forma el volumen tercero de la «Galería Humorística» que venimos publicando á 4 reales tomo.

El primer tomo se titula «Ella.» El segundo id. id. «Ellos.» El precio de cada tomo, 4 reales. Los pedidos se dirigirán á la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, y serán servidos á vuelta de correo, acompañando su importe en libranza ó sellos.

Imp. de Amalio Pumares.